

Se suscribe á este periódico, que sale todos los miércoles y sábados, en la calle de la Madalena casa número 20 cuarto principal á 8 rs. al mes, 20 al trimestre y 36 al semestre, llevado á las casas de los Sres. suscritores de

# EL ASTURIANO.

esta Ciudad; y á 10, 26 y 48 respectivamente para los de fuera franco de porte. Los anuncios, remitidos &c. se dirigirán á la redaccion francos tambien de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

## Boletín oficial de la Provincia de Oviedo.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO CIVIL.

*Circular de 9 del corriente para que se dé noticia á la secretaría del precio de los granos.*  
 = La inobservancia en que se ha incurrido por algunos ayuntamientos de esta provincia de las disposiciones dictadas por este gobierno civil en el importantísimo encargo de publicar los precios de los granos en la forma que se ha establecido y ordenado en el Boletín oficial número 99 ha llamado poderosamente mi atención, á fin de reparar los graves daños que de tanta falta se irrogan á los pueblos. En esta atención no puedo menos de recordar por el presente aviso á todos los alcaldes, individuos de los ayuntamientos y sus secretarios cuanto se contiene en el espresado Boletín, y sobre lo que les hago el mas estrecho encargo, asi como que no podré disimular en lo sucesivo la menor falta en su cumplimiento. Por tanto deberán tener entendido que al primer aviso que se reciba de haber omitido la publicacion de los precios de los granos y remision del correspondiente testimonio á la secretaría de este Gobierno civil, incurriran los alcaldes é individuos de los ayuntamientos en la nota de omisos en el desempeño de sus deberes, cuyos nombres se publicarán en el Boletín oficial, y ademas serán responsables á la reparacion de los perjuicios y daños que los particulares reclamen: y el secretario del ayuntamiento pagará la multa de diez ducados por cada omision en que incurra. Oviedo 9 de enero de 1836. = Joaquin Maria Suarez.

*Desercion de Luis Antonio Diaz.* = Habiéndose desertado del Depósito de esta capital regimiento infantería de línea de España el soldado Luis Antonio Diaz, hijo de D. Juan y de Doña Teresa Castañon, natural de la Pola de Lena, se publica en el Boletín oficial para que sea capturado y remitido á esta con toda seguridad, siendo sus señas las siguientes. Edad 20 años. = Estatura 5 pies y 2 pulgadas, = Pelo castaño. = Cejas como el pelo. = Ojos

pardos. = Color triguieño. = Nariz larga. = Barba nascente. = Boca regular. Se advierte que por real orden de 8 de mayo de 1815 se abonan ochenta reales vellon á los aprensos. Oviedo 14 de enero de 1836. = Joaquin Maria Suarez.

#### REAL ACUERDO.

*Real orden de 30 de diciembre sobre toma de razon en los oficios de hipotecas de las provincias de Navarra y Cataluña.* = Por el Ministerio de Gracia y Justicia se comunicó al Acuerdo de la Real Audiencia de Oviedo con fecha 30 de diciembre último la Real orden siguiente. = Al secretario de la Seccion de Gracia y Justicia del Consejo Real digo con esta fecha lo siguiente. = En consideracion al estado de inseguridad de las comunicaciones en las provincias de la Navarra, y de una gran parte de las del antiguo Principado de Cataluña, á consecuencia de la guerra civil que desgraciadamente las desola, y á que por esta causa estarian espuestos á extravio los documentos con grave perjuicio de los interesados de haberse de presentar durante el estado actual de las cosas en los respectivos oficios de hipotecas de aquellos distritos para tomarse la oportuna razon de ellos, con arreglo á lo dispuesto en la circular de 31 de octubre último; se ha servido mandar S. M. la Reina Gobernadora que por ahora queden suspendidos los efectos de la indicada circular en las mencionadas provincias, reservándose S. M. disponer lo conveniente para que sus disposiciones se realicen luego que cesen las actuales circunstancias. Lo que de Real orden traslado á V. S. para inteligencia de ese tribunal y efectos consiguientes. = Lo que de orden del Real acuerdo se manda circular en el Boletín oficial para que llegue á noticia de todos. Oviedo y enero 7 de 1836. = L. Don Juan de la Escosura Hevia.

#### INTENDENCIA.

*Real orden de 17 de diciembre de 1835. para que la Hacienda militar entienda en la adminis-*

*tracion de los cuerpos francos, como sucede con los demas del ejército, = El Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Vieja me dice lo que copio. = El Sr. Subsecretario de la guerra en real orden de 17 del que rige me dice lo siguiente. = Excmo. Sr. = El Sr. Secretario del despacho de hacienda, encargado del de la guerra, dice al Intendente general del ejército lo siguiente. = El Sr. secretario de estado y del despacho de hacienda con fecha de 16 del corriente me dice lo que sigue. = La latitud que por efecto de las circunstancias de la nacion se ha dado á la formacion de las compañías de seguridad mandadas establecer por real orden de 22 de marzo de 1834, obligó á los intendentes de las provincias, á la direccion general del real tesoro, y á la de rentas provinciales, á hacer enérgicas y fundadas exposiciones sobre el desorden que habia en la contabilidad de la espresada fuerza por efecto de la falta de conocimientos en las oficinas de hacienda civil para practicar los haberes de ajustes y raciones y las demas operaciones indispensables á asegurar debidamente la inversion de los caudales, esplicando los perjuicios que sufrían las provincias por la desigualdad de la fuerza armada en cada una de ellas, y el orden establecido para su pago, y la imperiosa necesidad que habia de que este se pusiese á cargo de la administracion militar. Penetrada S. M. la Reina Gobernadora de la suma importancia de este asunto, se sirvió disponer por real orden de 10 de abril último, que se formase una junta compuesta de los gefes principales de la administracion civil y militar, para que informase lo que creyera conveniente á fin de arreglarlo definitivamente, y habiéndolo verificado, y oido despues S. M. al consejo de señores ministros, se ha dignado resolver.*

1.º Que el pago, liquidacion y demas operaciones necesarias para acreditar los haberes de las compañías de seguridad, batallones y escuadrones francos, guardia nacional movilizada y demas fuerzas auxiliares del ejército, excepto las antiguas compañías de escopeteros de Andalucía, y demas de su clase, que en virtud de reglamentos particulares se sostienen por repartimientos hechos á los pueblos, corra á cargo de la administracion militar desde 1.º de enero de 1836, haciéndoles el obono de sus haberes y raciones conforme á sus reglamentos y órdenes particulares con toda la documentacion y formalidades que se exigen á los cuerpos del ejército.

2.º Que por el ministerio de la guerra se forme un presupuesto extraordinario de lo que necesite dicha fuerza, en que se incluyan todos los gastos causados desde que se espidió la real orden de 22 de marzo de 1834, y se movilizó la milicia urbana (hoy guardia nacional), por haberes, compras de caballos, equipo, raciones, provisiones, hospitalidad y utensilios, y sean de abono, conforme á su institucion, á fin de pedir á las Cortes un crédito extraordinario para cubrir su importe.

3.º Que entretanto, y para que no carezcan los espresados cuerpos de lo que les corresponda, forme mensualmente la intendencia general del ejército otro presupuesto aproximado de las cantidades que necesite con dicho objeto, y se pase al ministerio de hacienda para que por el se espidan las órdenes consiguientes á lo dispuesto en el artículo 1.º

4.º Que con el objeto de saber con toda exactitud el gasto que ha causado la formacion y sostenimiento de dicha fuerza, y se incluya en el pre-

supuesto de que trata el artículo 2.º se redacte una cuenta por la administracion militar, á cuyo fin, y demas que queda prevenido, se le pasen por las oficinas de rentas todas las revistas, suministros y otros documentos, cuyo importe se haya satisfecho por ellas hasta fin del presente mes de diciembre, cuidando la administracion militar de que se subsanen desde luego los defectos que tubiesen dichos documentos.

5.º Que todos los gastos que hubiesen hecho los pueblos por fortificaciones, pago de paisanos armados y raciones que se les hayan suministrado, sean objeto de reclamaciones particulares, las cuales se dirigirán á la ordenacion militar á que corresponda el pueblo reclamante, para que despues de un madero examen, á fin de impedir abusos, consulte su abono á la Intendencia militar.

6.º Y por último, que los ministerios de guerra y hacienda se pongan de acuerdo para la resolucion de cualquiera duda que puedan ofrecer las anteriores disposiciones, y á fin de dictar las que sean necesarias á evitar á los pueblos el conflicto en que se ven para el pago de sus contribuciones por no haberseles satisfecho el importe de los suministros que han hecho á los cuerpos francos y guardia nacional movilizada. = Lo que traslado á V. S. de Real orden para su mas puntual observancia en todas sus partes bajo la mas severa responsabilidad, en la cual incurrirán los que opongan obstáculos ó dificultades á la mas exacta ejecucion de cuanto queda prevenido en la preinserta real orden. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de diciembre de 1835. = Mendizabal. = Y de la misma real orden, comunicada por el referido Sr. Seretario del despacho de hacienda, encargado del de la guerra, lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. = Lo que comunico á V. S. para que tenga en la provincia de su mando la mayor publicidad, insertándola en el Boletín oficial de ella, así como el mas exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 22 de diciembre de 1835. = José Manso. = Sr. Intendente del principado de Asturias. = La Direccion general de rentas provinciales me dice igualmente sobre este mismo asunto lo siguiente. = Por real orden de 16 del corriente, circulada directamente á los señores intendentes por el ministerio de hacienda, se previene que el pago, liquidacion y demas operaciones necesarias para acreditar los haberes de las compañías de seguridad, batallones y escuadrones francos, guardia nacional movilizada y demas fuerzas auxiliares del ejército corra á cargo de la administracion militar desde 1.º de enero de 1836. = Para dar cumplimiento á dicha real orden se servirá V. S. disponer que sin la menor demora se faciliten á la ordenacion de ese ejército cuantas noticias necesite, así para formar el presupuesto extraordinario que previene su artículo 2.º como el mensual y demas documentos que se espresan en el 3.º y 4.º Una sola intendencia que fuese morosa en esta parte comprometeria á las autoridades de la hacienda militar, por que no podrian formar un estado general exacto de estas obligaciones. Espero por tanto que graduando V. S. la importancia de este servicio, hará las mas estrechas prevenciones á las oficinas á fin de que quede cubierto con la mayor exactitud y presteza. = Finalmente el artículo 5.º resuelve las diferentes reclamaciones que se habian dirigido á esta Direccion y que oportunamente fueron

elevadas al gobierno. Y para que los pueblos y particulares tengan el debido conocimiento de como deben dirigirse en solicitud de pago de cantidades que hubiesen facilitado para atenciones militares no comprendidas en el presupuesto de la guerra, se servirá V. S. darle publicidad por medio del Boletín oficial. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de diciembre de 1835. = Mariano Egea. = Sr. Intendente de Asturias. = Todo lo que se anuncia por medio del Boletín oficial para los efectos que se previenen, y noticia de los ayuntamientos de la provincia y demás personas á quienes toque su puntual observancia. Oviedo 2 de Enero de 1836. = Manuel Ortiz de Taranco.

*Real orden de 19 de diciembre de 1835 sobre estracción de cajas de estampas.* = La Dirección general de Aduanas me dice lo siguiente. = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda me comunica con fecha 19 de este mes la real orden siguiente. = Enterada S. M. la Reina Gobernadora de la consulta que V. S. dirigió á este Ministerio en 26 de noviembre último, incluyendo el expediente formado en Barcelona á instancia de la casa de Campi y Boga, de aquel comercio, solicitando se le permitiese extraer del reino sin pago de derechos dos cajas de estampas que se hallan en aquella Aduana desde 23 de junio de 1834; se ha servido resolver S. M. que no se haga novedad ni excepción alguna en las reglas de instrucción á que deben someterse todos los casos. Digo á V. S. de orden de S. M. para los efectos correspondientes. = La traslado á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes, avisando el recibo. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de diciembre de 1835. = Ramon Ozores. = Lo que se anuncia por medio del Boletín para noticia del comercio. Oviedo 5 de Enero de 1836. = Manuel Ortiz de Taranco.

*Real orden de 21 de diciembre de 1835 sobre jubilaciones de empleados.* = Las Direcciones generales de rentas me dicen lo que sigue. = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda comunica á la Dirección general en real orden de 21 del actual lo siguiente. = Excmo. Sr. = Habiendo llamado la atención de la Reina Gobernadora el gran número de expedientes que en los meses anteriores han llegado á este ministerio, todos instruidos á instancia de individuos del resguardo en solicitud de jubilación, y muchos de ellos fundados en tener los pretendientes la edad de cincuenta años cumplidos; S. M. siempre desocosa de establecer cuantas economías pueden conciliarse con los diversos é importantes objetos de la administración, quiso oír sobre el asunto á su consejo de Ministros, y conformándose con su dictamen, se ha servido declarar que dicha circunstancia de haber cumplido los empleados cincuenta años de edad, conforme al artículo 17 de las disposiciones para clases pasivas contenidas en la ley de 26 de mayo último, da aptitud, pero no derecho para las jubilaciones; previniendo que en los expedientes de esta clase que se instruyan y consulten por las oficinas, se tengan muy presentes todas las cualidades de los interesados para evitar gravámenes al erario, siempre que esto sea compatible con la equidad, la justicia y el bien del servicio. De Real orden lo digo

á V. E. para su inteligencia, circulación y demás efectos correspondientes. = Y lo traslado á V. S. la dirección para su mas exacto y puntual cumplimiento, procediéndose en esa intendencia, para calificar el derecho de los individuos que pretendan su jubilación, con la mayor circunspección y detenimiento, pues que la sola edad de cincuenta años no es bastante para adquirir aquel derecho, si no está acompañada de un estado valetudinario de males crónicos, en fin, de una situación física tal, que haga en el individuo imposible el llenar útilmente el servicio que por su clase le corresponda. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de diciembre de 1835. = Ramon Ozores. = El Marqués de Montevirgen. = José Aranalde. = Mariano Egea. = Sr. Intendente de Asturias. = Lo que se hace saber por medio del Boletín oficial del Principado, para conocimiento de los interesados. Oviedo 7 de enero de 1836. Manuel Ortiz de Taranco.

### COMANDANCIA GENERAL.

*Real orden de 23 de diciembre para que se espidan licencias absolutas á todos los cumplidos del arma de milicias provinciales y se continúe espidiéndolas á los que sucesivamente cumplan.* = Capitanía general de Castilla la Vieja. = El Sr. Subsecretario de guerra, con fecha 23 de diciembre último, me dice lo que sigue. = Excmo. Señor. = El Sr. secretario del despacho de hacienda encargado del de la guerra dice al inspector general de milicias provinciales lo siguiente. = He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la comunicación de V. E. de 1.º del actual, en la que al mismo tiempo que manifiesta los poderosos motivos que han obligado á retener en las filas los individuos cumplidos del arma de su cargo, por los incidentes que han retardado la incorporación de los reemplazos en sus respectivos cuerpos, hace presente los graves perjuicios que sufren los interesados, y sus familias, y el derecho que actualmente les asiste á sus licencias absolutas; y S. M. penetrada de las razones de justicia que apoyan la exposición de V. E. se ha dignado resolver que habiendo variado las circunstancias que produjeron la real orden de 21 de agosto de 1834, y suspendidos ya los sorteos de milicias por la de 23 de noviembre último, se proceda desde luego á espedir las licencias absolutas á todos los cumplidos de dicha arma, y que se continúe espidiéndolas á los que sucesivamente cumplan el tiempo de su empeño. De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes á su citada comunicación. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de diciembre de 1835. = Mendizabal. = Y de la propia real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. = Lo que transcribo á V. S. para su inteligencia, y que lo haga insertar en el Boletín oficial de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 2 de enero de 1836. = José Manso. = Sr. Comandante general de Asturias.

### NOTICIAS EXTRANJERAS.

En carta de persona fidedigna fecha en Amsterdam á 22 de diciembre se dice que las municiones y

algunos otros efectos que se habian fletado en Holanda con destino á la faccion carlista, habian sido descargados y depositados debiéndose á la vigilancia del buque de vapor de la marina real inglesa el Phenix.

---

## NOTICIAS NACIONALES.

Hé aqui el resumen de las fuerzas portuguesas aliadas de la Reina que han entrado en Zamora: 3 oficiales generales: 12 oficiales de órdenes: 235 oficiales de filas, 5.075 hombres de tropa: 372 caballos y 12 piezas de artillería (g. de M.)

Escriben de Barcelona que el dia 18 por la tarde llegó á aquel puerto la fragata reina *La Armenia*, procedente de Lisboa, conduciendo á su bordo 24 oficiales y 487 soldados belgas del 5.º batallon de cazadores. Se esperaban dentro de pocos dias otros dos buques, que trasportaban mas tropa de la misma nacion.

---

### Oviedo 13 de enero de 1836.

Por fin se han terminado los debates relativos al voto de confianza en el Estamento de Procuradores, y el ministerio ha conseguido una victoria de la mas completa que hasta ahora se conocen en los anales parlamentarios. El Conde de Toreno con una finura digna de sus grandes ideas, ha sabido intercalar en un elocuente discurso la defensa de sus actos, como presidente del anterior ministerio; y por último ha unido su voto al de los amigos del Sr. Mendizabal. En esto manifiesta de un modo claro que comprende perfectamente la situacion presente, y ojalá la hubiera comprendido así cuando se asoció por colega al Sr. Duque de Ahumada que fué á nuestro juicio lo que mas le ha perjudicado. Sábio, persuasivo, conciliador: D. Agustin Argüelles se ha hecho digno del renombre con que es conocido en el mundo, y de hoy mas lo será tambien por el de "patriarca de la libertad" con que le apellidó el presidente del consejo. Por lo que hace al Sr. Martinez de la Rosa, elocuente como siempre, anduvo sin embargo en esta ocasion desacertado. Para él la nacion no ha salido del punto en que la dejó en junio del año anterior, y ciertamente se encuentra por hechos consumados mucho mas adelante. Párecenos que el Sr. procurador por Granada ha querido colocarse en el mismo terreno en España que lord Stanley en Inglaterra; pero sea cualquiera el partido que adopte siempre se le mirará como un ornamento de la tribuna nacional, que puede producir con sus conocimientos muchas ventajas al Estado.

Hemos llegado á saber no sin sorpresa que en algunas casas particulares de la capital se admiten y celebran diversiones de máscaras, precisamente en los mismos dias que se anuncian en el teatro. Este proceder sobre ser contrario á lo dispuesto por la autoridad, perjudica notablemente los intereses de la guardia nacional para cuyo único beneficio se ha concedido este recreo público; y cuando su natural aficion llevase á algunos á recibirlas particularmente en las casas, prescindiendo de la prohibicion impuesta, pudieran hacerlo en los dias que no se celebrasen en el teatro. Invocamos sobre este punto todo el celo de la autoridad, porque no nos es dado dejar en silencio hechos que se oponen al fomento de la milicia ciudadana.

— El dia 8 de este mes salió de esta ciudad una remesa de 4758 pares de zapatos bien empaquetados con destino á Valladolid, en virtud de las ordenes que recibió este Comisario de guerra del Ordenador del distrito. Este acopio pertenecia á la contrata que tienen celebrado los maestros del arte de Norcña de construir tres mil pares de zapatos mensuales, trabajados con perfeccion, de buen material y claveteados: tenemos noticia de que acaban de llegar á aquella ciudad 4000 uniformes y suponemos que todas estas prendas son para los quintos existentes en los depósitos de la capitania general.

— Ascienden ya á 218 los quintos de esta provincia que han redimido su suerte por dinero, de estos los 200 lo verificaron por 4000 rs. cada uno, y los restantes por 1000 rs. y caballo.

— Es prodigioso el movimiento mercantil que se observa en Asturias. El puerto de Gijon pocas veces se ha visto tan animado. Se asegura que solo el carbon de piedra que se embarca en aquel puerto para los vapores del crucero, ha dejado en el concejo de Langreo durante el año último mas de 750000 rs: en Avilés principia tambien con fuerza la extraccion del carbon de Arnao y Sta. María del Mar, y estos dias parece que iban á salir algunos buques franceses cargados con este combustible para Adra. Las conducciones de granos y carnes saladas toman tambien mucho incremento, y en los mercados interiores se sostiene siempre en alza el precio del ganado.

— Los guardias nacionales de Allande han capturado el dia 7 del corriente dos facciosos llamados Juan y Joaquin Alvarez. Ambos habian formado parte de las cuadrillas de Burón.

— El mismo dia se presentó al Alcalde de Sta. Eulalia de Oscos otro faccioso llamado Juan Rico, y el 5 lo habian verificado otros cuatro.

— En el concejo de Taramunde se ha practicado un ojéo por todos los vecinos armados con hoces y algunos fusiles para reconocer los sitios en que suelen abrigarse los de Burón. Los leales Asturianos, llenos del mas noble entusiasmo por la causa de nuestra adorada Reina, penetraron hasta los primeros pueblos de Galicia, que reanimaron con su presencia habiéndose unido todos para esterminar la canalla. ¡Que lástima que no haya armas con que poder habilitar á nuestros paisanos de los concejos de occidente!

— El dia 2 del actual se decia en Lugo que el capitán general Latre se disponia á salir para reconocer por si mismo el partido de Burón, en donde casi se pueden contar los facciosos por el número de vecinos. No haya consideracion con ellos: arrasar aquel infame partido, y se acabarán las cuadrillas que vergonzosamente infestan el reino de Galicia.